

Boletín Oficial

ANO IV

SALTA. Setiembre 4. de de 1912

NUM. 358

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

DESLINDE de las fincas Las Coloradas, Ojito y Peregil, seguido por el Sr. Federico Puch.

En esta ciudad de Salta, á los ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos doce, reunidos los señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar la causa seguida por don Federico Puch por deslinde de las estancias Las Coloradas, el Ojito y el Peregil, el señor Presidente declaró abierta la audiencia y con objeto de establecer el orden en que los señores Vocales han de fundar su voto se verificó un sorteo del cual resultó el siguiente: Doctores: Cornejo, Ovejero y Arias.

El doctor Cornejo, dijo:

Superior Tribunal:—Viene por los recursos de nulidad y apelación la sentencia del señor Juez de primera Instancia doctor Bassani de fecha Abril treinta de mil novecientos diez, corriente á fs. 457; de estos autos, por la cual se rechaza la operación deducida por don Atilio Lanzi en el juicio de deslinde de las fincas Peregil, Ojito y las Coloradas practicada por el agrimensor don Walter Hessling, aprobándolo en la parte que colinda con la finca Los Bañados de propiedad del oponente, con declaración de que la prescripción opuesta por éste no se ha operado, y finalmente, no hace lugar á la oposición de daños y perjuicios y exhonera de costas al vencido.

Considerando primero el recurso de nulidad, pienso que él no procede, por cuanto la sentencia recurrida reviste todas las formas determinadas por la ley y resuelve, así mismo, los puntos de la litis. Voto en consecuencia, porque él sea desestimado.

Los demás miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede.

Entrando ahora á conocer el recurso de apelación, debo, ante todo, tomar en cuenta la nulidad del deslinde pedido con insistencia por el representante del señor Lanzi. Pienso que esa nulidad no existe, como se demuestra por el abundante razonamiento que en su contra hace el señor Juez de primera Instancia en la sentencia de que nos ocupamos y que

hago mio y reproduzco en todas sus partes.

Ahora bien, para saber si la línea trazada por el agrimensor Hessling del mojón cuarenta al treinta y nueve y el Corneta, que es el que ha constituido el presente litigio responde ó es la misma que trazó el agrimensor Stuart el año mil ochocientos sesenta y seis, puesto que solo se trata de rehacer aquella línea ó donación á la cual debemos sujetarnos, por estar en ello de acuerdo ambas partes litigantes, se hace necesario recordar aquel trazado hecho por Stuart. Este al hacer la división de la gran estancia Horconas, traza la línea que arrancando del rio del Rosario con dirección Norte va á cruzar ó hacer conjunción con la línea que, arrancando del mojón Corneta va hasta hasta la Puerta Grande y dice el señor Stuart que los terrenos situados al norte de esa línea son los que constituyen la estancia Los Bañados de propiedad entonces del señor Torrens

Con posterioridad á esta operación, ó sea un año más tarde, el señor Stuart, trazó la línea que va de Puerta Grande al mojón cuarenta. Este mojón colocado por el señor Stuart en la manifestación de que lo ubicaba en el mismo punto que el había señalado el año anterior, y sobre cuya ubicación están conformes todos los interesados, viene á constituir el punto de partida para el trazado de la línea que nos ocupa.

Ahora bien, si Stuart estableció que la línea separativa de Los Bañados con el Peregil y Ojito es la que arrancando del mojón del Corneta hace conjunción con la que va del rio del Rosario hacia el Norte y aquella misma línea la prolonga hasta la Puerta Grande para después ligarla con el mojón cuarenta, es indudable que el agrimensor Hessling ha debido tener forzosamente, para trazar su línea, que atenerse á esos tres puntos cardinales, porque, como ya hemos dicho, no se trataba sino de la reconstrucción de ella.

Hessling no hace mención en su informe á la Puerta Grande y solo dice que su línea arranca del mojón cuarenta y termina en el Corneta. Esta omisión es sustancial y afecta hondamente la operación, por cuanto, con ella no se puede establecer si la línea del cuarenta al Corneta, es una línea recta ó si sufre algún quebrantamiento al pasar por Puerta Grande.

Pero aún hay más: la línea que arrancando del cuarenta va según Hessling al Corneta pasando por el mojón treinta y nueve, no tiene esa terminación, pues,

según el informe de los peritos Serrey y Arquati ella va á terminar mil ciento noventa y siete metros arriba del expresado mojón, lo cual da una extensión de tierras al Ojito y Peregil que no le acordó el deslinde de Stuart.

Que la línea trazada por Hessling no va al Corneta, es indudable, no solo por la aseveración que hacen los peritos á que me he referido antes, sino también por la misma manifestación que hace la parte del señor Puch en su contestación á la expresión de agravios, puien á fs. 407 dice que la línea cuarenta-treinta y nueve de Hessling está medio más corta del Corneta que la línea Tres Cebiles, porque esta va á 2140 metros de aquel mojón, mientras que la línea 40-39 dista solamente 1197 metros. De esta manifestación se desprende claramente que la línea de Hessling no va al Corneta, sin importar para esta cuestión la extensión del terreno que con ella se abarque.

Es cierto que la parte del Sr. Puch apoya esta manifestación en que el mojón del Corneta está mal ubicado por los peritos, porque no resulta que hayan explorado y encontrado dicho mojón, pero atentos los términos categóricos y terminantes de dicho informe, resulta lo contrario, pues ellos afirman que abrieron una picada de 7092 metros de Tres Cebiles hasta dar con el ya citado mojón ó sea el Corneta.

Por todo lo que dejo expuesto, pienso que la línea 40-39 y Corneta trazada por Hessling no responde á la que trazó Stuart y á la cual debió sujetarse aquel en su operación, y por tanto, debe desaprobarse para que se haga en las mismas condiciones, es decir, trazar una línea que arrando del mojón 40 pase por la Puerta Grande y termine en el Corneta.

Voto, pues, porque se revoque la sentencia recurrida en esta parte Sin costas.

Los demás miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiéndose dictado la siguiente sentencia:

Salta, Marzo 8 de 1912.

Y nistos:—En mérito de la votación que precede y sus fundamentos revocase la sentencia recurrida de fecha Abril 30 de 1910 corriente de fs. 457 á 473 en cuanto aprueba el deslinde de las fincas Peregil, Ojito y los Colorados en la parte que colinda con la finca Los Bañados ó sea la línea 40, 39 y Corneta trazada por el agrimensor Hessling, y en su consecuencia se desapruéba dicha operación, confirmando las demás partes.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

ABRAHAM CORNEJO—FLAVIO ARIAS—A. M. OVEJERO.

Ante mí:—

José A. Araoz
Strio.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra José Luis y Eudoro Méndez por homicidio perpetrado en la persona de Tomás Escalante.

Salta, Agosto 6 de 1912.

Y vistos:—En la causa criminal contra José Méndez, sin apodo, de veinte y cuatro años de edad, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en el Naranjo, jurisdicción del Departamento del Rosario de la Frontera; Eudoro Méndez, sin apodo, de veinte y un años de edad, soltero jornalero, argentino, y domiciliado igualmente en el lugar antes indicado, acusados por homicidio á Tomás Escalante:

RESULTA:

1º.—Que á fs. 1 y con fecha veinte y cuatro de Setiembre del año ppdo, en conocimiento el Comisario del Departamento arriba indicado, que en Partido del Naranjo había sido muerto en la noche del veinte y tres el agente de Policía Tomás Escalante, trasladóse al lugar del hecho y levantó el correspondiente sumario.

2º.—Que recibida la indagatoria del procesado José Luis Méndez, de fs. 4 vta. á 7 expone: que el sábado veinte y tres del mes y año indicados, por la noche, después de comer unas salchichas con el agente Tomás Escalante, se fueron juntos al almacén del turco José Cortez, donde tomaron medio litro de vino; que el agente se salió y el declarante se quedó un rato más, y cuando salió para afuera, lo encontró el agente que estaba con su hermano Eudoro, y como el declarante al salir tropezó en el umbral y se cayó, el agente juntamente con su hermano lo tomaron del brazo para llevarlo, pero como el expone hizo resistencia y se sentó en el suelo, lo dejaron; que en seguida se levantó y volvió con intención de entrar nuevamente al almacén, pero como el agente le intimó que se retirara, se pusieron á discutir y al retarlo el agente de la madre al declarante se enfadó y levantando un cascote, le tiró al agente, quien sacó su espada y lo corrió al declarante hasta el otro extremo de la plaza donde lo alcanzó y como el expone le agarró el espada, el agente lo habló á su hermano para que le ayude á proceder, que entonces su hermano intervino y le quitó el espada pero

luego el declarante se lo volvió á quitar y entonces fué que le pegó al agente seguramente varios palos, pues que en ese momento con la rabia, se perdió de los sentidos y casi nada recuerda de lo que al último sucedió.—Que no tenía motivos de enemistad con el agente, siendo por el contrario amigos; que estuvo ébrio habiendo tomado vino en lo de un belenista que fué á vender vino y que paraba en la casa del agente; que es verdad pegó ahora dos á tres años un golpe de piedra en la cabeza á un tal Blanco.

3º.—Que recibida la indagatoria del encausado Eudoro Méndez á fs 7 á 9 vta. expone: Preguntado si la ropa q' en este acto se le pone á la vista es la misma que tenía puesta el declarante y José Luis la noche del día sábado veinte tres, dijo: Que el saco y pantalón blanco, son de José Luis, siendo estos los mismos que tenía puestos el declarante la misma noche, que las manchas de sangre proceden de un animal que carneó el día viernes veinte y dos en Santa Rosa. Preguntado si sabe de cómo se le haya manchado con sangre la ropa que tenía puesta José Luis el día sábado veinte y tres y por la noche, dijo: Que debé ser la que le salió al agente Tomás Escalante cuando le pegó con el espada que le decía que no le pegue más, que su madre Serafina Cruz y su hermano Celso lo querían agarrar y le decían que no le pegue y José Luis decía: «déjemen carajo y le seguía pegando al agente; reconoció el espada y que cuando el agente lo corrió á José Luis de lo del turco para la casa, al pasar el alambrado lo alcanzó y después que lucharon un rato José Luis le quitó el espada y con el mismo le pegó al agente. Que cuando el agente lo quiso llevar para la casa á José Luis, éste se enojó y levantando una piedra, le tiró al agente, pero no le pegó, que entonces el agente lo sacó corriendo y le dió unos azotes con un látigo que tenía.

4º.—A fs. 16, el informe de los vecinos idóneos por el que consta, que la muerte de Tomás Escalante ha sido la consecuencia inmediata y directa de las dos lesiones inferidas, una con piedra y otra con espada.

5º.—A fs 41 y 43, los informes de los médicos de los Tribunales, por los que consta que Eudoro Méndez es un cretino.

6º.—Acusando el Ministerio Fiscal, fs. 48 y 50, pide para José Luis Méndez, la pena de quince años de presidio y para Eudoro Méndez la de diez años de la misma pena.

7º.—El Defensor Oficial por Eudoro Méndez, solicita la absolución de su defendido y el Letrado de José Luis Méndez, la modificación de la pena, por los fundamentos expuestos en sus escritos de fs. 51 á 52 vta; y

CONSIDERANDO:

1º.—Respecto á José Luis Méndez, que

por confesión de éste y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente, es el autor de la muerte del agente de Policía Tomás Escalante.

2º.—Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 17 inc. 1º. Cap. II Delitos contra la vida Ley de R. al C. P., con la agravante de los incisos 3º y 15 del art. 84 del C. P., por haberse ensañado después de haberle quitado el espada y haber ejecutado el hecho en la víctima, que revestía autoridad pública, con una atenuante de la ebriedad.

3º.—En cuanto á Eudoro Méndez, se ha constatado su incapacidad absoluta por lo que el caso está comprendido en la prescripción del art. 81, inc. 1º del citado Código. Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa,

FALLO:

Condenando á José Luis Méndez á la pena de diez y ocho años de presidio y absolviendo de culpa y pena á Eudoro Méndez por el delito imputado, con costas al primero.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia del original.

Ricardo Terán
Strio.

Leyes y Decretos

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Comisario de Policía del Partido de los Cobos jurisdicción del Departamento de Campo Saulto, al señor Jesús E. Cabrera.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Agosto 27 de 1912.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

JOSE M. OUTES
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de Jefe de Paz suplente del Departamento de Cerrillos por renuncia del q' lo desempeñaba y de acuerdo con la terna presentada por la Comisión Municipal del mismo Departamento.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Juez de Paz Suplente del referido Departamento al ciudadano don Abraham Peralta.

Art. 2º. El nombrado se recibirá del cargo previas las formalidades de ley.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Agosto 28 de 1912.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

José M. Outes.

S. S.

Salta, Agosto 29 de 1912.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General y habiendo el solicitante llenado los requisitos establecidos en el artículo 3º. de la Ley de 2 del corriente mes.

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1º.—Conferir al señor Juan E. Velarde, el título de Contador Público de la Provincia y ordenar se le extienda el diploma correspondiente, previo pago del impuesto de sellos.

2º.—Publíquese y archívese.

OLIVA

F. M. URIBURU

Salta, Agosto 29 de 1912

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General y habiéndolo el solicitante llenado los requisitos establecidos en el art. 3 de la Ley de 2 del corriente mes, se resuelve conferir al señor Manuel A. Arias el título de Contador Público de la Provincia, extendiéndosele el diploma correspondiente previo pago del importe de sellos.

Publíquese y archívese.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Salta, Agosto 29 de 1912.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General y habiendo el solicitante llenado los requisitos establecidos en el art. 3º. de la Ley de dos del actual;

El P. Ejecutivo de la Provincia

RESUELVE:

1º. Conferir al señor E. Sylvester el título de Contador Público de la Provincia y ordenar se le extienda el diploma correspondiente, previo pago del impuesto de sellos.

2º. Publíquese y archívese.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Salta, Agosto 29 de 1912.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General y habiendo el solicitante llenado los requisitos establecidos en el art. 3º. de la Ley de 2 del corriente mes.

El P. Ejecutivo de la Provincia

RESUELVE:

1º. Conferir al señor J. M. Avellaneda el título de Contador Público de la Provincia, y, ordenar se le extienda el diploma correspondiente, previo pago del impuesto de sellos.

2º. Publíquese y archívese.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Salta, Agosto 29 de 1912.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General y habiendo el solicitante llenado los requisitos establecidos en el art. 3º. de la Ley de 2 del corriente mes.

El P. Ejecutivo de la Provincia

RESUELVE:

1º Conferir al señor Florentín M. Serray el título de Contador Público de la Provincia, y, ordenar se le extienda el diploma correspondiente, previo pago del impuesto de sellos.

2º. Comuníquese, publíquese y archívese.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Salta, Agosto 29 de 1912.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General y habiendo el solicitante llenado los requisitos establecidos en el art. 3º. de la Ley de 2 del corriente mes.

El P. Ejecutivo de la Provincia

RESUELVE:

1º. Conferir al señor Samuel Piërota el título de Contador Público de la Provincia, y, ordenar se le extienda el diploma correspondiente, previo pago del impuesto de sellos.

2º. Publíquese y archívese.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Habiéndose aceptado con fecha de ayer la renuncia presentada por el señor Leonides Cruz del cargo de Juez de Paz suplente de la 2a. sección del Departamento de San Carlos y de acuerdo con las ternas pasadas por la Comisión Municipal del mismo Departamento.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Juez de Paz suplente de la 2.ª sección del referido Departamento, al señor don Quintín Rive-ro.

Art. 2º. El nombrado tomará posesión del cargo previos los requisitos de ley.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 29 de 1912.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

José M. Outes,

S. S.

Salta, Agosto 31 de 1912.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General y habiendo el solicitante llenado los requisitos establecidos en el art. 3 de la Ley del 2 del corriente mes

El P. Ejecutivo

RESUELVE:

1º.—Conferir al señor Rafael Figueroa, el título de Contador Público de la Provincia y, ordenar se le extienda el diploma correspondiente, previo pago del impuesto de sellos.

Art. 2º.—Comuníquese y archívese.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU.

Salta, Agosto 31 de 1912.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General y habiendo el solicitante llenado los requisitos establecidos en el art. 3º. de la Ley de 2 del corriente mes:

El P. Ejecutivo de la Provincia

RESUELVE:

1º. Conferir al señor Francisco Castro Madrid el título de Contador Público de la Provincia, y, ordenar se le extienda el diploma correspondiente, previo pago del impuesto de sellos.

2º. Publíquese y archívese.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Salta, Agosto 31 de 1912.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General y habiendo el solicitante llenado los requisitos estable-

oidos en el art. 3.º de la Ley de 2 del corriente mes.

El P. Ejecutivo de la Provincia

RESUELVE:

- 1.º Conferir al señor Basilio Giralt Margarit, el título de Contador Público de la Provincia, y ordenar se le extienda el diploma correspondiente, previo pago del impuesto de sellos.
- 2.º Publíquese y archívese.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudino.
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveres
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

Edictos

Señor Ministro de Gobierno.—El suscrito, en representación de la señora doña Felina I. A. de Zerda, como lo dice el poder adjunto con domicilio en mi casa Alvarado 567, á S. S. expone:

Mi mandante es propietaria de las fincas Santo Domingo y San Vicente, ubicadas en el departamento de Anta, partido del Rio del Valle, que tiene una superficie de cuatrocientos mil metros cuadrados más que menos susceptibles en su mayor parte de ser cultivados, y como desea destinarlos á la labranza, proyectó la forma de regarlos, como lo demuestra el plano adjunto.—En este ve á el punto de arranque de la boca toma, la extensión de la acequia, que es de diez y siete milímetros, pasando por terrenos llanos, lo que evitará la construcción de obras de arte y demás detalles que exige el Código Rural.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 112 del Código Citado, vengo á solicitar en nombre de mi representada, concesión de cien litros de agua por segundo que se sacarán del rio del Valle para el regadío de cien hectáreas de las fincas nombradas.

En el indicado rio existen diez y seis boca-tomas, pero ignoro si tendrán título legal.

Pido pues, que previos los trámites de ley, cuerde el P. E. el agua solicitada. Será justicia etc.—Jorge F. Cornejo.—Otro sí digo:—Los títulos corren en el deslinde de la finca San Vicente, en el Superior Tribunal de Justicia. J. F. Cornejo.—Salta, Agosto 27 de 1912.—A desp. cho. E. Arias.—Ministerio de Gobierno.—Salta, Agosto 29 de 1912. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5.º del art. 112 del Código Rural, publíquese y pase á informe de la Municipalidad del Departamento de Anta. Cumplidos estos requisitos vneva al actuario para que informe sobre la existencia de estas concesiones.—Uriburu.—En la misma fecha se notificó al Dr. Jorge F. Cornejo y firma.—Cornejo. E. Arias, E. de G.

207 v. Sbre. 30

Habiéndose presentado don Alejandro Figueroa y doña Matilde F. de Figueroa solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Santa Gertrudis», ubicada en el departamento de Chichona, dentro de los siguientes límites: Por el Norte, el rio Chichona que la separa de las fincas San José y El Bañado y las señoras Pepa G. de Zuviri y Mercedes F. de Sanmillán respectivamente; por el Sud, con la finca Maroma del señor Guillermo Augspurg y propiedad del señor Gregorio Soria; por el Este, con la finca Cabeza de León, propiedad de Mercedes F. de Sanmillán y la finca La Maroma del señor Guillermo Augspurg; por el Oeste, con propiedad del doctor Pedro Aguilar, idem de Egidio Arias, idem de Manuel M. Suárez, idem de Egidio Arias, idem

de Timoteo Escalante, idem de Saturnina Soria de Mendoza, idem de Pedro Rojas, idem de Justo Arapa, idem de Elena Ortiz, idem de Benedicta Sejuema, idem de Salomé Arroyo, idem de Timoteo Escalante, idem de Cayetano Arroyo, idem de Timoteo Escalante.

NOTA:—En el centro de la finca hay dos lotes de tierra de propiedad de Cipriano Juárez y Antonio Aramayo respectivamente. También existe una propiedad Pedro Bernardete ó N. Cabezas que está también rodeada por la finca.—El señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani ha dictado el siguiente auto: Salta Setiembre 3 de 1912.—Por presentado con los documentos adjuntos (Tengo). Hágase saber por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios «La Provincia» y Tribuna Popular y por una vez en el Boletín Oficial, las delegancias que se van á practicar, que darán principio el día que el agrimensor señale á todos los que tengan interés en ella.

Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Teodoro Jovariovies—BASSANI—Salta Setbra 3 1912—Zenón Arias 209 v. Oebre 4

Habiéndose presentado don Manuel L. Sánchez, con poder y títulos bastantes de don Marcelo Romero, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas Cuestita y Puerto de Castellanos, ubicadas en el Departamento de Anta, bajo los siguientes límites generales: al sud, el Arroyo de Castellanos; al naciente, con otra fracción de Cuestita, de don Ramón Alvarado, la que hubo por compra á los herederos Mández; al norte, con una zanja que nace de la represa del Pozo de la Tala y al poniente, con terrenos de doña Amelia Avendaño de Estopiñá; el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Vicente Arias ha dictado el siguiente auto: Salta, Agosto 29 de 1912.—Prévia publicación de edictos en dos diarios de la localidad durante 30 días y por una vez en el Boletín Oficial, practíquese el deslinde, mensura y amojonamiento que se pide por el agrimensor propuesto doctor Héctor Chiostrí. Señálase para el comienzo de las operaciones el día 18 de Octubre y siguen es hábiles hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Arias.—Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Agosto 31 de 1912.—Mauricio Sanmillán, secretario. 208 v. Oebre 3

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Telésforo Solís, el señor Juez de primera Instancia, doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edictos durante 30 días en dos diarios de la localidad, y en el Boletín Oficial, á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión se presenten dentro del término de ley. Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Septiembre 4 de 1912.—Mauricio Sanmillán, secretario. 210 v. Ob. 4